



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO A PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1431/2021, DE 13 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

I. OBJETO

El presente proyecto de orden tiene como objeto modificar las bases reguladoras de subvenciones a entidades municipios y otras entidades locales para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid para introducir mejoras técnicas que corrijan deficiencias advertidas en las bases reguladoras con posterioridad a su publicación.

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinados cambios, unos dirigidos a delimitar o precisar conceptos y otros destinados a fomentar la presentación de proyectos, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible.

Estos cambios afectan a umbrales económicos y requisitos de las acciones subvencionables entre los que cabe destacar: la supresión de las exigencias de medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19; la actualización de los límites de precios de los gastos subvencionables de alojamiento, manutención y kilometraje; la adecuación de la formación mínima exigible a los equipos y de algunos de los criterios de valoración de los proyectos.

La tramitación de esta modificación tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar.
- Adaptar los requisitos y obligaciones que han de cumplir los posibles beneficiarios.
- Adecuar el importe máximo de algunos de los gastos subvencionables.



Comunidad de Madrid

Esta línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 aprobado por la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificada por la Orden 1270/2024, de 17 de abril de 2024, y por la Orden 1482/2024, de 17 de mayo, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

II. CONTENIDO

Los principales cambios introducidos en las bases reguladoras de las subvenciones:

- La edad mínima de los participantes se fija en 14 años.
- Se suprimen las exigencias de medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19.
- Se actualizan al alza los límites de precios de los gastos subvencionables de: alojamiento, manutención y kilometraje.
- Se reduce a la mitad el requisito de conocimiento de inglés en un nivel C1 sobre la formación mínima exigible a los equipos.
- Se modifican algunas obligaciones de los beneficiarios.
- Se suprime el apartado “Logística” en los criterios de valoración.
- Se modifica la puntuación de ciertos criterios de valoración de los proyectos para alcanzar la puntuación total del baremo.
- En consecuencia, se incrementa la puntuación mínima, de 20 a 40 puntos, los puntos requeridos en el apartado “Calidad Técnica del proyecto” para poder ser beneficiario de la subvención.

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos y de una parte dispositiva integrada por un artículo único, con **cinco apartados** y una disposición final única.

A través de sus cinco apartados, se modifican los apartados a), b), k) 2º y o) del artículo 7, el apartado 2.a) del artículo 9, los apartados 1, 2a), 2c) y 2d) y se suprime el apartado 2 b) del artículo 22, el apartado 2.a.6º) del artículo 27 y los apartados 2. f) 1º y 2. h) del artículo 28.

La disposición final única dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

II. COMPETENCIA

La presente orden se adecúa al orden competencial al dictarse al amparo de los artículos 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.



Comunidad de Madrid

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

En el capítulo III de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre se desarrolla el objetivo de promover una formación integral de los jóvenes madrileños, a través de proyectos formativos propios o en colaboración con entidades privadas. Esta formación se basa en el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, así como en la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas.

El capítulo VIII dedicado a la promoción cultural y deportiva, promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas, físico-deportivas.

El Capítulo X sobre asociacionismo y voluntariado juvenil, fija la concesión de subvenciones para actividades que faciliten la participación de los jóvenes en la sociedad y fomenten una conciencia de responsabilidad social. La cooperación en materia de juventud con otros organismos, se desarrolla en materia internacional en el capítulo XIV.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la consejería el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas del gobierno regional en ámbitos como juventud.

Por su parte, el artículo 4.1.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye a las diferentes direcciones generales de la consejería el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias. El artículo 15 atribuye expresamente a la Dirección General de Juventud, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre.

La competencia para dictar la presente orden corresponde a la titular de la consejería, con arreglo a lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación básica del Estado y en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La presente orden, que tiene naturaleza de disposición de carácter general, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con las normas que se relacionan a continuación:

- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2024.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con arreglo a las normas antes citadas, se indican los siguientes aspectos más relevantes de la tramitación:

- a) **Consulta Pública:** Con fecha 12 de marzo de 2024, la Directora General de Juventud dictó resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento por un plazo de 15 días hábiles. La publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se realizó con fecha 2 de abril de 2024, por lo que el plazo de consulta finalizó el 23 de abril de 2024.

Finalizado dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto.

Con fecha 2 de abril de 2024 se da traslado al Consejo para el Diálogo Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento y con el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la



Comunidad de Madrid

potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno del para que realice las observaciones que estime oportunas.

Con fecha 24 de abril de 2024, el Viceconsejero de Economía y Empleo informa de que no se han recibido observaciones al Proyecto de Orden que modifica la Orden 1431/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios y otras entidades locales para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.

- b) **Trámite de Audiencia e Información Pública:** Se ha prescindido del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.
- c) **Solicitud de Informes Preceptivos:** Con fecha 6 de mayo de 2024 la Dirección General de Juventud solicitó los siguientes informes:
- **Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad:** emite informe de fecha 7 de mayo de 2024, en el que se concluye que *“se aprecia un impacto neutro por razón de género”*.
 - **Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:** emite informe de fecha 13 de mayo de 2024, concluyendo que *“es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia en la medida que posibilita promover el crecimiento personal y el bienestar, potenciando la educación en valores de los jóvenes, también, el desarrollo de las capacidades tanto personales como grupales en el marco de un ocio educativo y saludable”*.

Constan además en el expediente los siguientes informes emitidos por:

- **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia,** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local: emite informe favorable de fecha 14 de mayo de 2024.
- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea,** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local: emite informe con fecha 13 de mayo de 2024 en el que se concluye que *“son actuaciones que no se otorgan a empresas, de forma que quedan fuera de la aplicación del artículo 107. En*



Comunidad de Madrid

consecuencia, no es necesario comunicar el proyecto de orden a la Comisión Europea”.

- **Dirección General de Trabajo**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: emite informe con fecha 13 de mayo de 2024, en el que informa favorablemente la solicitud de no incluir necesariamente criterios de creación de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación en las bases reguladoras ya que, a juicio de esta dirección general: *“la fundamentación realizada por el centro gestor y la naturaleza de los beneficiarios de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.”*
 - **Delegación de Protección de Datos**, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, emite informe con fecha 16 de mayo de 2024 en el que se concluye que *“su contenido es conforme con la normativa vigente en la materia de protección de datos”*.
- d) Con fecha 29 de mayo de 2024, la Dirección General de Juventud, ha enviado nuevo proyecto de orden de bases y Memoria del Análisis del Impacto Normativo adaptado a las observaciones recogidas en los informes anteriormente indicados.

En este nuevo proyecto de orden recibido, se han introducido una serie de modificaciones respecto al proyecto de orden sometido a informes:

- Se ha aumentado la puntuación mínima del apartado “Calidad técnica del proyecto” para poder ser beneficiario de la subvención, incrementándose de 20 a 40 puntos, debido a la proporcionalidad necesaria tras modificar los criterios de valoración. Por ello, se incluye esta modificación en el apartado 1 del artículo 22. La puntuación mínima total se mantiene igual.
- Por técnica normativa se han fusionado los apartados 5 y 6 del artículo único, pues ambos modificaban el artículo 28.

No obstante, los cambios introducidos no afectan al contenido de las bases reguladoras de forma sustancial, no afectando al contenido del proyecto de orden sobre el que se han emitido los informes que constan en el expediente, por lo que no es necesario retrotraer actuaciones y volver a pedir de nuevos los informes.

Trámites pendientes.

Con carácter previo a la firma de la orden de bases por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, deben cumplimentarse los siguientes trámites:



Comunidad de Madrid

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

IV. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva